



MEP/LOM

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 264-14
RAKIN N° 24381/14

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5264

RANCAGUA,

13 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 594/99 que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día **04 de marzo de 2014**, funcionario de esta Secretaría inició sumario sanitario a **FABRICA DE JUGOS**, propiedad de **PATAGONIA FRESH S.A., RUT N° 76.093.114-4**, representada legalmente por **don KARL HURBER CANALES, RUN N°**

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- 1.- Se levanta la presente acta por la responsabilidad solidaria que le cabe en el accidente laboral grave del día 28-02-14 y que afectó al trabajador Jorge Antonio Muñoz López de la empresa Contratista Oscar Bravo Encina, Constructora E.I.R.L., con amputación tercera falange dedo índice mano izquierda.
- 2.- Que esta empresa principal, no previno, en la entrega de una herramienta manual adecuada para la labor que debía realizar el trabajador afectado

Que mediante la Resolución Exenta N° 2580 de fecha 23 de abril de 2014, se notificó válidamente al representante legal de la sumariada, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para presentar instrumento formal para acreditar representación. Es por lo anterior que no podrán ser considerados los descargos presentados, toda vez que transcurrido el plazo no ha sido presentado nada ante esta Autoridad Sanitaria Regional.

Que, el giro de la sumariada, en esta caso en particular, se refiere a la actividad de fábrica de jugos concentrados y no a la de construcción, por lo que, en la especie, recibe especial aplicación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, norma que señala: "Los empleadores que contraten o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, deberán vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, debiendo para ello implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores involucrados, cualquiera que sea su dependencia, cuando en su conjunto agrupen a más de 50 trabajadores." Por su parte, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 76/07, del Ministerio del Trabajo, que aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica, define que se entiende por obra, faena o servicio propios del giro de una empresa, señalando que se puede entender por tal: "... todo proyecto, trabajo o actividad destinado a que la empresa principal desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación."

Que atendidos los fundamentos normativos señalados en el considerando anterior se resolverá absolver a la sumariada por no tener ésta responsabilidad sanitaria en los hechos materia del presente sumario sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: ABSUELVESE a PATAGONIA FRESH S.A., representada legalmente por **don KARL HURBER CANALES**, ya individualizados, por no haberse acreditado infracción sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el acta de inspección, descargos formulados y normativa aplicable a la materia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente N° 264-14, una vez notificada la presente Sentencia, según lo dispuesto en el numeral precedente.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. San Fernando
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 264-14